



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRENTA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XX - Nº 84

Bogotá, D. C., martes, 15 de marzo de 2011

EDICIÓN DE 16 PÁGINAS

DIRECTORES:

EMILIO RAMÓN OTERO DAJUD
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariasenado.gov.co

JESÚS ALFONSO RODRÍGUEZ CAMARGO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

SENADO DE LA REPÚBLICA

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 226 DE 2011 SENADO

*por medio de la cual se crea como obligatoria
la Cátedra de Educación Ambiental
y se dictan otras disposiciones.*

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Todos los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a recibir educación ambiental en los establecimientos educativos públicos y privados que imparten educación formal en los niveles de educación preescolar, básica y media, a través de una asignatura específica de enseñanza obligatoria y fundamental, impartida en cada caso con las condiciones emocionales y cognitivas de cada estudiante.

Artículo 2º. Para efectos de la presente ley, entiéndase por educación ambiental aquella orientada a formar personas capaces de comprometerse de forma activa con el proceso integral, político, pedagógico, social, orientado a conocer y comprender, la esencia de la situación ambiental, para propiciar la participación activa, consciente y organizada de la población en la transformación de su realidad, en función de un propósito de sociedades ambientalmente sostenibles y socialmente justas.

Artículo 3º. El objetivo general de la educación ambiental es proteger a los seres vivos; conociendo a través de la cátedra de educación ambiental al uso adecuado y mantenimiento del espacio y entorno que los afecta y condiciona y del cual depende su existencia, la vida del hombre y de las generaciones venideras que necesitan desarrollarse en los elementos del medio ambiente como son agua, suelo y aire.

Los objetivos específicos de la educación ambiental deberán estar dirigidos a:

1. Para los niños y niñas de la etapa preescolar y básica primaria, contenidos temáticos referidos a:

a) Identificar y describir elementos existentes de la flora, la fauna, el agua y el suelo y su ubicación en el entorno en que se vive.

b) Reconocer e identificar patrones comunes de los seres vivos en cuanto a su adaptación al medio ambiente.

c) Reconocer la importancia de los animales, plantas, agua y suelo que se hallen en el entorno y proponer estrategias para cuidarlos.

d) Analizar los ecosistemas que nos rodean y compararlos con otros.

e) Diseñar y realizar experimentos con elementos que se encuentran en la naturaleza y que hacen parte del medio ambiente, sea líquido, sólido o gaseoso, reconociendo responsabilidad en su manejo.

f) Describir los diferentes elementos del sistema solar y su importancia para los seres vivos.

g) Analizar características ambientales del entorno y peligros que lo amenazan.

h) Establecer relaciones entre el calentamiento global, el efecto invernadero, la lluvia ácida y el debilitamiento de la capa de ozono con la contaminación atmosférica.

i) Establecer relaciones entre medio ambiente sano y salud física y mental del ser humano.

2. Para los niños, niñas y adolescentes de la etapa básica secundaria y media, contenidos temáticos referidos a:

a) Establecer las adaptaciones de los seres vivos al ecosistema de cada uno de los Departamentos, Distritos y municipios de manera especial y de Colombia de manera general.

b) Justificar la importancia del agua, suelo y aire en el sostenimiento de la vida.

c) Identificar recursos renovables y no renovables y peligros a los que estén expuestos debido al desarrollo de los grupos humanos.

d) Justificar la importancia del recurso hídrico en el surgimiento y desarrollo de comunidades humanas.

e) Identificar relaciones de contaminación del entorno y sus implicaciones para la salud.

f) Diseñar y aplicar estrategias para el manejo de basuras en el hogar y el colegio.

g) Evaluar el potencial de los recursos naturales, la forma en que se han utilizado en desarrollos tecnológicos y las consecuencias de la acción del ser humano sobre ellos.

h) Reconocer la importancia de la biodiversidad, ecosistemas y medio ambiente para estimular el desarrollo de un país.

i) Describir procesos físicos y químicos de la contaminación atmosférica.

j) Conocer la legislación vigente relacionada con el medio ambiente.

k) Asegurar la transmisión de conocimientos pertinentes, precisos, confiables y actualizados, complementados con talleres sobre la protección del medio ambiente.

l) Promover canales de comunicación y reflexión conjunta entre los adolescentes, padres y profesores, sobre el manejo de las diversas situaciones de riesgo y destrucción de la naturaleza.

m) Fomentar espacios permanentes de discusión y análisis que propicien la reflexión individual sobre el proyecto de vida que cada adolescente desea para sí y su familia dentro del entorno en que habita y que le sirve de sustento y hogar como ser vivo.

Parágrafo. Para los niveles de educación preescolar y básica primaria, los contenidos pedagógicos deberán estar referidos exclusivamente a los objetivos específicos enunciados en los literales a), b), c), d), e), f), g), h), i).

Artículo 4°. *Responsabilidad de los padres.* Los padres tienen el deber de acompañar permanente en forma activa a sus hijos dentro del proceso pedagógico, que adelanta el establecimiento educativo para la enseñanza de la educación ambiental, reforzando los valores, principios y conocimientos que le sean transmitido a los estudiantes facilitando la labor educativa y reforzando la elaboración de herramientas conceptuales que le permitan a sus hijos, construir factores protectores contra las conductas de riesgo y detrimento del medio ambiente, los ecosistemas y el planeta.

En tal sentido, los padres tienen derecho y deber a estar informados sobre el contenido y métodos empleados en las clases de educación ambiental, y manifestar su opinión ante las autoridades responsables de la enseñanza de la cátedra en cada uno de los establecimientos educativos.

Artículo 5°. *Responsabilidad de los estudiantes.* La evaluación de la asignatura de medio ambiente hará parte de los informes periódicos de evaluación y del informe general de desempeño de los estudiantes y será tenido en cuenta para su promoción.

Artículo 6°. *Responsabilidad del sector educación.* Los establecimientos educativos públicos y privados, deberán adoptar la asignatura específica

obligatoria sobre educación ambiental de que trata la presente ley, a más tardar dentro de los (12) doce meses siguientes a su promulgación, en caso contrario serán objeto de las sanciones que para el particular prevea el Ministerio de Educación Nacional.

El Ministerio de Educación Nacional asesorará a las secretarías de educación, departamental, distrital y municipal, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales para el diseño y la incorporación por parte de los establecimientos educativos de la asignatura de educación ambiental en los proyectos educativos institucionales (PEI).

Artículo 7°. *Responsabilidad de las entidades departamentales, distritales y municipales.* Corresponde a las Secretarías Departamentales, Distritales y Municipales de Educación liderar la capacitación en los aspectos pedagógicos y organizativos generales para el diseño y la incorporación por parte de los establecimientos educativos del orden departamental, distrital y municipal, de la asignatura de la educación ambiental en los proyectos educativos institucionales bajo la asesoría del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 8°. *Comité interinstitucional de la educación ambiental.* Los establecimientos educativos y el gobierno escolar cuentan con la asesoría en materia de educación ambiental con este importante órgano en el marco del Proyecto Educativo Institucional PEI.

Su organización, funciones y actividades estará direccionado al trabajo conjunto no solo del establecimiento educativo, sino también con los padres, estudiantes y entidades departamentales, distritales y municipales.

Artículo 9°. *Régimen de transición.* A partir de la entrada en vigencia de la presente ley, las secretarías de educación departamental, distrital y municipal deberán organizar lo concerniente a la planificación y definición de programas, metodologías, estrategias y metas, para garantizar el inicio e implementación de la cátedra de educación ambiental en el mes de enero de 2013.

Artículo 10. Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por la presente ley, todas las instituciones educativas del orden nacional, departamental, distrital y municipal, públicas y privadas, dispondrán de los contenedores que se requieran con el fin de realizar el acopio de los desechos sólidos debidamente clasificados en biodegradables e inorgánicos.

Los contenedores deberán corresponder al color de ley con las normas internacionales así:

1. *Contenedor azul:* destinado para el papel y cartón.

2. *Contenedor verde:* destinado para el vidrio, cristal.

3. *Contenedor amarillo:* para los envases de plástico (botellas, bolsas, bandejas, etc.).

4. *Contenedor Rojo:* Para el desecho de materiales tóxicos o contaminantes.

5. *Contenedor gris:* para los residuos de comida, es decir, para la materia orgánica y también para otro tipo de restos como las plantas, los tapones de corcho y tierra.

Artículo 11. *Financiamiento.* El Ministerio de Educación Nacional junto con las autoridades departamentales, distritales y municipales coordinarán la apropiación presupuestal requerida para el financiamiento de la cátedra de educación ambiental.

Artículo 12. *Divulgación.* La administración nacional, departamental, municipal y distrital, organizarán campañas pedagógicas de difusión masiva de la presente ley.

Artículo 13. A partir de la promulgación de la presente ley el Ministerio de Educación Nacional dispondrá de tres (3) meses para reglamentar la materia.

Artículo 14. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO
Senador de la República



David Suarez
Rep. Colombia

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Antecedentes

La *educación ambiental* es un proceso pedagógico dinámico y participativo, que busca despertar en la población una conciencia que le permita identificarse con la problemática Ambiental tanto a nivel general (mundial), como a nivel específico (medio donde vive); Busca identificar las relaciones de interacción e independencia que se dan entre el entorno y el hombre, así como también se preocupa por promover una relación Armónica entre el medio natural y las actividades antropogénicas a través del desarrollo sostenible, todo esto con el fin de garantizar el sostenimiento y calidad de las generaciones actuales y futuras.

La educación ambiental, además de generar una conciencia y soluciones pertinentes a los problemas ambientales actuales causados por actividades antropogénica y los efectos de la relación entre el hombre y medio ambiente, este mecanismo pedagógico además infunde la interacción que existe dentro de los ecosistemas. Los procesos y factores físicos, químicos así mismo biológicos, como estos reaccionan, se relacionan e intervienen entre sí dentro del medio ambiente, es otro de los tópicos que difunde la Educación Ambiental (EA), todo esto con el fin de entender nuestro entorno y formar una cultura conservacionista donde el hombre aplique en todos sus procesos productivos, técnicas limpias, dándole solución a los problemas ambientales, permitiendo de esta forma el desarrollo sostenible.

A través de lo anterior, podemos definir dos líneas sobre las cuales se basa la educación ambiental la primera que hacer referencia a como interactúa entre sí la naturaleza (medio ambiente) donde se definen los ecosistemas, la importancia de la atmósfera (clima, composición e interacción), el agua (la hidrósfera, ciclo del agua), el suelo (litósfera, composición e interacción), el flujo de materia y energía dentro de los diferentes entornos naturales (ciclos biológicos, ciclos bioquímicos), así mismo el comportamiento

de las comunidades y poblaciones (mutualismo, comensalismo, entre otros). La segunda línea va dirigida a la interacción que hay entre el ambiente y el hombre, como las actividades antropogénicas influyen en los ecosistemas, como el ser humano ha aprovechado los recursos, así mismo brinda la descripción y consecuencias de la contaminación generados en las diferentes actividades; como se puede prevenir (reciclaje, manejo adecuado de residuos y energía), qué soluciones existen (procesos de tratamiento a residuos peligrosos, implementación de políticas ambientales, entre otras), promoviendo de una u otra forma el desarrollo sostenible y la conservación del entorno.

Desde que el hombre incursionó en la investigación de su entorno tratándole de dar explicación a los fenómenos e interacciones que se daban en este y después transmitiendo la información a sus semejantes de lo concluido de sus observaciones, es donde comienza lo que se conoce como la educación ambiental, quiere decir que este tema es bastante antiguo, se puede remontar a la época de los grandes filósofos (edad antigua), como Aristóteles, Platón, Sócrates, Empédocles entre otros; buscaban revelar lo que ocurrían en su alrededor, buscando la respuesta a muchos de los fenómenos que ocurrían en el ambiente, a través de preguntas como: ¿Por qué se caen las hojas de los árboles?, ¿Por qué llueve?, entre otras las cuales dieron origen a muchas hipótesis y teorías que iban pasando de educador a estudiante y discípulos, aplicando la enseñanza de ese entonces, por lo que se puede observar que desde la antigüedad esta rama de la pedagogía ha estado desarrollándose y evolucionando, demostrando los sucesos del medio ambiente, y como el ser humano interactúa con este.

Sin embargo, el término *educación ambiental* no se empezó a emplear hasta finales de los años 60 y principio de los 70, momento en el que los organismos internacionales y los gobiernos de los distintos países comenzaron a mostrar un interés y una preocupación por el medio ambiente. Esto no implica que anteriormente no hubiera habido algunas actuaciones a favor de este aspecto, sólo que eran mínimas y aisladas. La amplitud y la complejidad del fenómeno ambiental pusieron en evidencia la necesidad de identificar áreas problemáticas específicas: el uso y la gestión racionales de los recursos naturales, la contaminación, la relación entre salud y medio ambiente, la nutrición, el medio ambiente urbano; es así como entonces, la sociedad se preocupó por estudiarlas tomando en cuenta las variaciones geográficas, ecológicas y económicas propias de cada localidad. En si la frase *educación ambiental* fue definida por primera vez por el doctor William Stapp de la Universidad de Michigan en 1969, que además de concientizar a la población a través de la educación, deseaba que muchos gobiernos buscaran soluciones a la agresión ambiental a través de la utilización de energías alternativas, las cuales aprovechan los factores ambientales y no crean alteraciones de medio.

Durante la década de los setenta se crea la propuesta educativa sobre la educación ambiental, proceso mediante el cual, el individuo y la colectividad, deberían conocer y comprender las formas de inte-

racción entre la cultura y la naturaleza, sus causas y consecuencias y por qué deberían actuar de manera armónica.

Después de la definición dada por el doctor William Stapp acerca de la *Educación Ambiental*, se tomó este término como uno de los métodos para solucionar los grandes problemas ambientales que se presentan en la actualidad, y a partir de la anunciación se comienzan a realizar varios eventos (foros, congresos) donde se toman decisiones e implementan deberes para los países en el campo de educación ambiental, con el fin de frenar el deterioro Ambiental, como se demuestra a continuación:

• **Estocolmo** (Suecia, 1972), DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE EL MEDIO AMBIENTE HUMANO:

Atenta a la necesidad de un criterio y principios comunes que ofrezcan a los pueblos del mundo inspiración y guía para preservar y mejorar el medio ambiente; en esta conferencia, se declara que es indispensable el uso de la educación ambiental como mecanismo para evitar que los medios de comunicación y la población contribuyan al deterioro del medio humano y que por el contrario, se difunda información de carácter educativo sobre la necesidad de protegerlo y mejorarlo, a fin de que el hombre pueda desarrollarse en todos los aspectos, en la declaración solo se observa una advertencia al respecto a los efectos de las actividades humanas dentro de su entorno, pero no se plantea como tal un cambio de estilo de vida que contribuya al mejoramiento del Medio Ambiente.

• **Belgrado** (Yugoslavia, 1975), La Carta de Belgrado:

En este evento se *forma una estructura global para la educación Ambiental* y se señala que se deben generar nuevos conocimientos teóricos y prácticos, valores y actitudes para conseguir el mejoramiento ambiental. En Belgrado se definen también las metas, objetivos y principios de la educación ambiental.

De igual modo a través de la Carta de Belgrado, se señala la necesidad de replantear el concepto de Desarrollo por uno donde involucre también el cuidado del medio que lo rodea. En este sentido se concibe a la educación ambiental como herramienta que contribuya a la formación de una nueva ética universal que reconozca las relaciones del hombre con el hombre y con la naturaleza; la necesidad de transformaciones en las políticas nacionales, hacia una repartición equitativa de las reservas mundiales y la satisfacción de las necesidades de todos los países.

• **Tbilisi** (URSS, 1977), DECLARACIÓN DE LA CONFERENCIA INTERGUBERNAMENTAL DE TBILISI SOBRE EDUCACIÓN AMBIENTAL:

Mediante la conferencia, se dirige un llamamiento a los Estados Miembros para que incluyan en sus políticas de educación medidas encaminadas a incorporar un contenido, unas direcciones y unas actividades ambientales a sus sistemas, basándose en los objetivos y características antes mencionados, invita a las autoridades de educación a intensificar su labor de reflexión, investigación e innovación con respecto

a la educación ambiental e Insta a los Estados Miembros a colaborar en esa esfera, en especial mediante el intercambio de experiencias, investigaciones, documentación y materiales, poniendo, además, los servicios de formación a disposición del personal docente y de los especialistas de otros países y por último conmina a la comunidad internacional, a que ayude generosamente a fortalecer esta colaboración en una esfera de actividades que simboliza la necesaria solidaridad de todos los pueblos y que puede considerarse como particularmente alentadora para promover la comprensión internacional y la causa de la paz.

En este evento se logra es consolidar la educación ambiental dentro de los planes de educación nacionales, así como también modificar su pedagogía haciéndola que sea más participativa y que lleve a la comunidad en general el mensaje de preservar el medio ambiente.

• **Río de Janeiro** (Brasil, 1992). Cumbre de la Tierra

En esta oportunidad se emitieron varios documentos, entre los cuales se destaca *la Agenda al fomento de la educación*, capacitación, y la toma de conciencia; establece tres áreas de programas: La reorientación de la educación hacia el desarrollo sostenible, el aumento de la conciencia del público, y el fomento a la capacitación.

• **Guadalajara** (México, 1997). II Congreso Iberoamericano de Educación Ambiental

Dentro de las conclusiones de este evento, se hizo un enfoque a la necesidad de profundizar y demarcar ejes como el profesionalismo de los educadores, la educación ambiental en escuelas y universidades, la educación ambiental comunitaria, la relación entre población, consumo, los Derechos Humanos y la educación ambiental, otros aspectos que se resaltaron en las conclusiones fueron la relación entre comunicaciones y la educación ambiental (medios de comunicación masivos), educación para la conservación y el turismo y por último se trató al respecto de la posición regional sobre las propuestas de Tbilisi frente a la agenda 21.

A continuación se exponen hechos o sucesos relacionados y han sido relevantes para el desarrollo de la Educación Ambiental durante el siglo XX:

• 1948 Creación de la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza- UICN.

• 1954 Fundación de la Sociedad Española de Ornitología, decana de las organizaciones conservacionistas en España, hoy, SEO / BirdLife.

• 1961 Fundación del Fondo Mundial para la Naturaleza -WWF.

• 1971 Informe del Club de Roma y la aparición del Programa Greenpeace.

• 1972 Conferencia de Estocolmo.

• 1973 Creación del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente -PNUMA y del Programa Internacional de Educación Ambiental - PIEA.

• 1975 Seminario de Belgrado.

• 1977 Conferencia de Tbilisi.

- 1980 Creación de la estrategia mundial para la conservación de la naturaleza.
- 1982 Reunión de expertos en París.
- 1983 Primeras Jornadas de Educación Ambiental en España.
- 1987 Conferencia de Moscú.
- 1992 Cumbre de Río.
- 1994 Convenio de Biodiversidad.
- 1997 Cumbre de Kyoto.

Objeto del proyecto de ley

Esta propuesta normativa tiene como propósito fundamental establecer la cátedra de **EDUCACIÓN AMBIENTAL**, en los colegios departamentales, distritales y municipales, tanto públicos como privados; creando conciencia y sensibilización en los niños, niñas, adolescentes y en los demás entes relacionados en el tema: padres, colegios, entidades gubernamentales etc., que sería una estrategia de “protección a los seres vivos” mediante la implementación de la Cátedra de *Educación Ambiental*.

Los beneficios que a corto, mediano y largo plazo no solo se van a circunscribir a el objetivo principal de “proteger a los seres vivos, la vida del hombre y de las generaciones futuras, sino a mitigar todos los demás factores de riesgo que están devastando al medio ambiente y colocando en peligro a la humanidad y la supervivencia de la especie humana y que van desde los diferentes tipos de cambios climáticos como: el calentamiento global, el efecto invernadero y la lluvia ácida; la destrucción de la capa de ozono, los problemas ambientales antropogénicos, es decir, los producidos por el *homo sapiens* como la radiación, la utilización de los hidrocarburos clorados o pesticidas y herbicidas, la deforestación a través de la tala y quema de bosques con la correspondiente extinción de las especies de flora y fauna, la erosión del suelo, la fabricación y uso de sustancias tóxicas tales como sprays y químicos, la contaminación del agua, la polución urbana, la destrucción de las fuentes hídricas, la mala administración de los residuos sólidos, entre otros.

En tal sentido creemos que todos los niños y niñas tienen derecho y es una necesidad imperiosa, que reciban formación en educación ambiental siempre que esta sea a través de una asignatura específica de enseñanza obligatoria dentro de un proceso gradual dependiendo obviamente de las condiciones emocionales y capacidades cognitivas de cada estudiante.

Marco legal

- a) Constitución Política de 1991

Artículo 79. Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

b) Ley 99 de 1993. “Por la cual se crea el MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del Medio Ambiente y los recursos naturales re-

novables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental – SINA y se dictan otras disposiciones.

Artículo 5°. Funciones del Ministerio

Número 9. Adoptar, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, a partir de enero de 1995, los planes y programas docentes y el pensum que en los distintos niveles de la educación nacional se adelantarán en relación con el medio ambiente y los recursos naturales, promover con dicho ministerio programas de divulgación y educación no formal y reglamentar la prestación del servicio ambiental.

Artículo 31. Funciones. Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones.

Número 8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional.

- c) Ley 115 de 1994 o Ley General de la Educación

Artículo 5°. Fines de la educación

Número 10. La adquisición de una conciencia para la conservación, protección y mejoramiento del medio ambiente, de la calidad de vida, del uso racional de los recursos naturales, la prevención de desastres, dentro de una cultura ecológica y del riesgo y de la defensa del patrimonio cultural de la nación.

Por su parte el artículo 23 de la misma Ley 115 de 1994 en el numeral 1 establece dentro de las áreas obligatorias fundamentales de formación el área de Ciencias Naturales y *educación ambiental*, la cual hace parte del 80% de la formación obligatoria que debe recibir cada estudiante.

d) Decreto 1743 de 1994. “Por el cual se instituye el Proyecto de Educación Ambiental para todos los niveles de educación formal, se fijan criterios para la promoción de la educación ambiental no formal e informal y se establecen los mecanismos de coordinación entre el Ministerio de Educación y el Ministerio del Medio Ambiente.

Artículo 1°. Institucionalización. A partir del mes de enero de 1995 de acuerdo con los lineamientos curriculares que defina el Ministerio de Educación Nacional y atendiendo la Política Nacional de Educación Ambiental, todos los establecimientos de educación formal del país, tanto oficiales como privados, en sus distintos niveles de preescolar, básica y media, incluirán dentro de sus proyectos educativos institucionales, proyectos ambientales, escolares en el marco de diagnósticos ambientales, locales, regionales y/o nacionales, con miras a coadyuvar a la resolución de problemas ambientales específicos.

En lo que tiene que ver con la educación ambiental de las comunidades étnicas, esta deberá hacerse teniendo en cuenta el respeto por sus características culturales, sociales y naturales y atendiendo a sus propias tradiciones.

Artículo 14. Enseñanza obligatoria. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrecen educación formal es obligatorio en los niveles de educación preescolar, básica y media, cumplir con:

c) La enseñanza de la protección del ambiente, la ecología y la preservación de los recursos naturales, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de la Constitución Política.

En adición al sustento jurídico interno, la participación de Colombia en la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Ambiente y el Desarrollo (Cumbre de la Tierra) que se llevó a cabo en Río de Janeiro en 1992, y su pronta adhesión al Convenio de las Naciones Unidas sobre la Diversidad Biológica, reforzaron el compromiso histórico y global de conservar la diversidad biológica y hacer operativa la implementación, tanto de sus fines estrictamente biológicos como de su aplicación concreta en el ámbito de la educación ambiental por medio de mecanismos de cooperación que incluyen, además de las Partes o Estados firmantes, a organizaciones internacionales competentes en el tema.

La Organización de las Naciones Unidas declaró el 2008 como el año internacional de la tierra, como “el año en la sensibilización del público sobre la importancia para el desarrollo sostenible de los procesos y los recursos de la Tierra: la prevención, reducción y mitigación de los desastres y la creación de capacidad para la gestión sostenible de los recursos y su importante contribución a la década de la Educación para el Desarrollo Sostenible”.

¿El por qué la cátedra de educación ambiental?

Porque es fundamental que es necesario que los niños desde preescolar aprendan lo que muchos niños, jóvenes y adultos no aprendimos esta tarea fundamental y vital para la conservación del medio ambiente, además de ello es necesario que los niños sepan y comprendan el por qué de las cosas para poder hacerlo y que se haga parte de la cotidianidad la práctica del reciclaje existe como herramienta eficaz para evitar la destrucción de nuestro medio ambiente, para ilustrar la importancia enunciaré algunos ejemplos:

1. Papel - para fabricar una tonelada de papel es necesario utilizar entre 10 y 15 árboles, 7.800 kilovatios/hora de energía eléctrica y una gran cantidad de agua. Al reciclar el papel, se reducirá el corte de los árboles, se ahorrará energía eléctrica y agua. Además, estarás protegiendo a animales como los insectos y los pájaros, que dependen mucho de los árboles para vivir.

2. Vidrio - El vidrio es reciclable porque está hecho de arena, carbonato de cal, carbonato de sodio, materiales que requiere mucha energía para su fabricación. Para fundir vidrio desechado se requiere menos temperatura que para fabricarlo con materia prima virgen.

3. Aluminio - se puede encontrar aluminio en un mineral llamado Bauxita. Para extraerlo y procesarlo requiere una importante cantidad de energía eléctrica, siendo que si se obtiene aluminio reciclándolo, se ahorraría casi un 95% de la energía.

Objetivos generales de la educación ambiental

Teniendo en cuenta la Carta de Belgrado, realizada en octubre de 1975, los objetivos de la educación ambiental a nivel mundial son:

- **Toma de conciencia.** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que adquieran mayor sensibilidad

y conciencia del medio ambiente en general y de los problemas.

- **Conocimientos.** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir una comprensión básica del medio ambiente en su totalidad, de los problemas conexos y de la presencia y función de la humanidad en él, lo que entraña una responsabilidad crítica.

- **Actitudes.** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir valores sociales y un profundo interés por el medio ambiente que los impulse a participar activamente en su protección y mejoramiento.

- **Aptitudes.** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a adquirir las capacidades y disposición necesarias para resolver los problemas ambientales.

- **Capacidad de evaluación.** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a evaluar las medidas y los programas de educación ambiental en función de los factores ecológicos, políticos, sociales, estéticos y educativos.

- **Participación.** Ayudar a las personas y a los grupos sociales a que desarrollen su sentido de responsabilidad y a que tomen conciencia de la urgente necesidad de prestar atención a los problemas del medio ambiente, para asegurar que se adopten medidas adecuadas al respecto.

La educación ambiental y los niños

Si partimos de la base de que muchas personas adultas no están lo suficientemente enteradas de cómo se debe reciclar, se comprende que gran cantidad de niños también lo desconozcan tal como ocurre en las distintas latitudes del hemisferio tal como asegura el diario digital *larioja.com* que en un taller de reciclaje para niños realizado en *La Rioja* Argentina el pasado año se descubrió que muy pocos niños conocen que es un punto limpio. Además, muchos de los pequeños aseguraron que “sus padres necesitarían un taller de estos” porque sus progenitores tiran el aceite por el fregadero o no utilizan correctamente los diferentes contenedores. Teniendo en cuenta lo anterior se debería comenzar a impartir en las escuelas a partir de preescolar, asignaturas o talleres en los cuales se tratase el reciclaje debido a que cuántos más pequeños sean, con mayor facilidad aprenden y sin demasiado esfuerzo. En la actualidad, aunque ha aumentado la cifra de colegios que se han sensibilizado con el medio ambiente y han incorporado en sus planes dedicarles juegos y otros métodos para ello, todavía existen centros de enseñanza en los que no se da nada cerca de esta cuestión.

Saber reciclar todos los residuos, respetar el medio ambiente, y conocer qué hacer para preservar nuestra naturaleza, son algunas de las grandes enseñanzas que nosotros, los padres, podemos pasar a nuestros hijos. Solo así ellos crecerán con la mentalidad de que es necesario luchar y hacer cada uno su parte para salvar y conservar nuestro planeta. Y para eso hace falta apenas voluntad, ganas, y persistencia.

Es cierto que los niños son el futuro, pero si no se fijan lineamientos legales para contribuir a menguar el calentamiento global, generado como consecuencia directa o indirecta de las actividades humanas que alteran la composición de la atmósfera terrestre, no habrá futuro que ofrecer a nuestros hombres y mujeres del mañana, porque el cambio climático

es uno de los más graves problemas ambientales que enfrenta la humanidad en la actualidad. Las proyecciones indican cambios en la temperatura de la superficie del planeta en los últimos diez años del siglo XXI con respecto a los últimos veinte años del siglo XX de un rango de 1.8 a 4.0°C, asimismo, la concentración atmosférica de CO₂ se ha incrementado en un 35% desde la época preindustrial.

La creciente frecuencia con que se ha presentado la disminución de los glaciares, la afectación de los corales, de los bosques, páramos, selvas, el aumento de los incendios, inundaciones, heladas, sequías, huracanes, aumentos del nivel del mar, propagación de enfermedades, etc., condujo a la realización de estudios científicos cuyos resultados indican que factores causados por el hombre están contribuyendo al calentamiento global, por lo que las autoridades de ambiente han recomendado promover mecanismos y alternativas para minimizar el impacto ambiental que permita continuar su desarrollo social y económico sin comprometer el bienestar y la supervivencia de las generaciones futuras.

Alcances del proyecto

La educación ambiental en todo el país, permitirá fortalecer procesos sociales y contribuirá a una mejor comprensión de su ambiente. La educación ambiental se constituye en baluarte fundamental dentro del propósito de la formación de una nueva ética frente al ambiente.

Las condiciones socioeconómicas del desarrollo del país han llevado a que en las últimas décadas se haya presentado un gran deterioro ambiental como consecuencia de la expansión urbana, el acelerado proceso de urbanización, el aumento progresivo en las dificultades para el cumplimiento y ejercicio de los Derechos Humanos, el desconocimiento de las realidades humanas, el crecimiento desmedido de asentamientos urbanos vulnerables, el hambre, la pobreza, el desempleo y el patrimonio natural cada vez más afectado negativamente.

En este sentido la educación ambiental se plantea en el marco de un modelo de desarrollo humano integral que logre la satisfacción de necesidades y cree las condiciones de posibilidad para la plena realización de planes de vida individuales y colectivos, para lo cual, un ambiente sano es un requisito indispensable que debe comprometer a la sociedad en su conjunto y en su ejercicio como derecho y como deber.

La educación ambiental debe contribuir de manera sistemática a la formación de un sujeto responsable, informado, ético crítico y capaz de contribuir en la construcción de un país con personas con mejores calidades humanas. La educación ambiental debe dinamizar el desarrollo de sujetos que actúen en su cotidianidad e incidan en su proyección social mediante procesos como la investigación, el arte, la lúdica, la participación, las cuales van a significar constantemente la relación entre los sujetos y la de estos con el territorio, provocando sentidos de pertenencia, de corresponsabilidad, de inclusión de derechos y deberes, mismos que serán base de la constitución de un sujeto político, es decir, de la expresión de un (ethos) ambiente, a partir de la autorreflexión y de la generación de acciones educativas y formativas, tanto en

los escenarios pedagógicos no formales, formales e informales, como en la vida diaria.

De conformidad con el artículo 10 de la Ley 115 de 1994, se entiende por educación formal, aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas y conducentes a grados y títulos.

Según el artículo 11 de la misma ley, la educación formal se organizará en tres (3) niveles:

- a) El preescolar que comprenderá mínimo un grado obligatorio.
- b) La educación básica con una duración de nueve (9) grados que se desarrollará en dos ciclos: La educación básica primaria de cinco (5) grados y la educación básica secundaria de cuatro (4) grados.
- c) La educación media con una duración de dos (2) grados.

La educación ambiental formal cumple como objetivo desarrollar una estrategia que consolide a la escuela como eje articulador del sistema ambiental mediante el fortalecimiento de la formulación de Proyectos Ambientales Escolares -PRAE- con el fin de instalar en el distrito capacidades conceptuales y de trabajo interdisciplinario e interinstitucional que conlleven al conocimiento, conservación, manejo y uso sostenible de la biodiversidad.

Los Proyectos Ambientales Escolares -PRAE- fueron creados mediante el Decreto 1743 de 1994. Ellos posibilitan la integración de las diferentes áreas del conocimiento, las diversas disciplinas y los diversos saberes, para permitir a los estudiantes, docentes y comunidad, la comprensión de un universo conceptual aplicado a la resolución de problemas tanto locales como distritales.

En el caso del Distrito Capital, se vienen implementando con resultados significativos desde las instituciones educativas de las diferentes localidades. Sin embargo, estos procesos aún presentan algunas dificultades en la comprensión de problemáticas ambientales y en su incidencia en la cotidianidad de las localidades.

Entre las principales dificultades que presentan los PRAES se mencionan las siguientes:

* Ausencia de bases conceptuales y filosóficas sólidas para desarrollar propuestas pedagógico - didácticas a partir de una temática concreta como la biodiversidad.

* Poca reflexión sobre la problemática de biodiversidad, para cualificar el proceso de construcción del conocimiento para la comprensión de las realidades ambientales locales, alrededor del conocimiento, uso y conservación de la biodiversidad.

* Poca reflexión crítica permanente de problemáticas ambientales particulares debido a la ausencia del componente investigativo en la educación ambiental.

De ley con los anteriores precedentes, la defensa y el mejoramiento del medio humano para las generaciones presentes y futuras se han convertido en meta imperiosa de la humanidad, y es objetivo de la educación ambiental el mejorar todas las relaciones ecológicas, incluyendo la relación de la hu-

manidad con la naturaleza y de las personas entre sí, para formar una población distrital consciente y preocupada con el medio ambiente y con los problemas asociados, y que tenga conocimiento, aptitud, actitud, motivación y compromiso para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones para los problemas existentes y para prevenir los nuevos.

Es necesario crear e implementar todos los mecanismos posibles y necesarios para que la cátedra obligatoria de “educación ambiental” se constituya en la herramienta útil para comprender las relaciones existentes entre los sistemas naturales y sociales e identificar los factores socioculturales que subyacen en la génesis de los diversos problemas ambientales. La imposición de la cátedra es la clave en la adquisición de la conciencia, los valores y los comportamientos que favorecen la participación efectiva de los distintos conglomerados humanos hacia la sostenibilidad, la equidad económica y justicia social.

En tal sentido, esta es una propuesta sin ninguna otra pretensión que la de lograr convocar a la opinión pública a incorporar en su agenda de prioridades una actitud reflexiva y constructiva sobre la permanente situación de riesgo en que se encuentran los seres vivos, la especie humana y las generaciones venideras.

Se necesita crear la base académica y pedagógica, para que los niños, niñas y adolescentes sean los mismos gestores de una propuesta en la que se reconozcan como generaciones preocupadas y conscientes con el medio ambiente y con los problemas asociados y que tengan conocimiento, aptitud, actitud, motivación y compromiso para trabajar individual y colectivamente en la búsqueda de soluciones para los problemas existentes y para prevenir nuevos.

Al ser los colegios y establecimientos educativos la fuente que en mayor porcentaje buscan los niños y adolescentes para obtener educación en general, que mejor que sea la academia quien proporcione la cátedra obligatoria de educación ambiental, dado que las iniciativas gubernamentales en este materia desde hace 15 años no han logrado ser suficientes ni complemento eficaz. Las temibles estadísticas de la contaminación ambiental en todos sus órdenes, daño permanente y creciente del ecosistema, destrucción del planeta no son nada prometedoras, viéndonos por tanto obligados a plantearnos con rigor académico la necesidad de una reforma integral en educación ambiental de los niños, niñas y adolescentes que les proporcione el medio idóneo de información precisa, confiable y actualizada.

Por todas estas razones, me permito poner a consideración del honorable Congreso de la república la presente iniciativa legislativa, que sin duda es de vital importancia para las generaciones presentes y futuras.

Cordialmente,



CARLOS ENRIQUE SOTO JARAMILLO
SENADOR DE LA REPUBLICA



Diana Suarez
Rep. Colombia

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de Leyes

Bogotá, D. C., 14 de marzo de 2011

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de ley número 226 de 2010 Senado**, por medio de la cual se crea como obligatoria la *Cátedra de Educación Ambiental* y se dictan otras disposiciones, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Sexta Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 14 de marzo de 2011

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Sexta Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PROYECTO DE LEY NÚMERO 227 DE 2011
SENADO

por la cual se establecen algunos predios como bienes baldíos.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. *Autorización de desarrollo de proyectos de vivienda en el municipio de Tumaco.* Los predios de las siguientes coordenadas, ubicados en suelo urbano del municipio de Tumaco, que de conformidad con los estudios técnicos respectivos hayan perdido las condiciones físicas por las que se consideraban terrenos de bajamar, se considerarán bienes baldíos, de acuerdo con lo establecido por el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, y, previo registro de tal declaración ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, podrán ser transferidos a Patrimonios Autónomos, con el propósito de ejecutar proyectos de vivienda de interés social.

Coordenadas de los predios:

Poligono	Punto	X	Y	Poligono	Punto	X	Y
1	1	809489	689424	3	1	809469	689535
1	2	809763	689474	3	2	809446	689692
1	3	809797	689212	3	3	809505	689704
1	4	809825	689060	3	4	809523	689704

Polígono	Punto	X	Y	Polígono	Punto	X	Y
1	5	809789	689055	3	5	809758	689747
1	6	809802	688979	3	6	809759	689761
1	7	809761	688972	3	7	809734	689951
1	8	809777	688873	3	8	809881	689970
1	9	809640	688851	3	9	809883	689965
1	10	809632	688911	3	10	809921	689979
1	11	809567	688904	3	11	810003	689989
2	1	809479	689444	3	12	810083	690006
2	2	809540	689456	3	13	810153	690010
2	3	809528	689536	3	14	810277	690036
2	4	809470	689524	3	15	810286	689991
4	1	810204	689803	3	16	810315	689991
4	2	810292	689817	3	17	810321	689891
4	3	810306	689795	3	18	810265	689848
4	4	810317	689798	3	19	810221	689842
4	5	810341	689790	3	20	810220	689820
4	6	810361	689743	3	21	810187	689815
4	7	810333	689731	3	22	810159	689986
4	8	810359	689573	3	23	810040	689983
4	9	810246	689554	3	24	809888	689948
				3	25	809941	689611

Artículo 2°. *Vigencia.* La presente ley rige a partir de su promulgación y deroga las normas que le sean contrarias.

De los honorables Parlamentarios,

Juan Lozano Ramírez.
Senador.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS FINALIDAD DEL PROYECTO

Este proyecto de ley busca de manera particular y concreta desafectar los terrenos de Bajamar (Tumaco), una vez reconocido su cambio de naturaleza mediante ley, para que tales suelos puedan ser susceptibles de apropiación y ser sujetos de licencias urbanísticas.

En los términos de la Ley 388 de 1997, al otorgarles el carácter de bienes baldíos dentro del perímetro urbano, la Nación podrá transferir los terrenos al municipio.

TUMACO

Tumaco es un municipio de nuestro país, ubicado en el departamento de Nariño, situado a 300 km de Pasto. Su nombre completo es San Andrés de Tumaco, pero también es conocido como La Perla del Pacífico (porque en sus playas se encontró la perla más grande del mundo). Según el DANE cuenta con una población de 169.464 habitantes.

Se encuentra ubicado en el suroccidente de Colombia a una altitud de 2 msnm. Limita por el norte con el océano Pacífico y Francisco Pizarro, por el sur con la República del Ecuador, por el oriente con Roberto Payán y Barbacoas y por el occidente con el océano Pacífico.

Se caracteriza por un clima tropical húmedo con una temperatura ambiente promedio de 28 °C. Está en una de las regiones más lluviosas del mundo, fue azotada por un terremoto el 12 de diciembre de 1979.

Posee un aeropuerto de mediano tamaño, llamado La Florida, ubicado a 4 km del centro de la ciudad, su código ICAO es SKCO y el código IATA es TCO. 300 km de carretera pavimentada unen a Tumaco con la ciudad de San Juan de Pasto la capital, del departamento. Es considerado el segundo puerto sobre las costas del Pacífico en Colombia después del puerto de Buenaventura.

Uno de los principales renglones de la economía de la región es, además de la pesca, el cultivo de la palma africana y la comercialización del aceite crudo de palma. Existen en Tumaco cerca de 35.000 hectáreas sembradas de palma africana y 7 plantas extractoras de aceite, las cuales representan una fuente importante de generación de empleo para la región.

VIVIENDA EN TUMACO

En Tumaco, de acuerdo con el censo de 2005, el 96.76% de los hogares urbanos (18.606) vive en condiciones de déficit habitacional, de los cuales el 80.71% presenta déficit cualitativo y el 16.05% déficit cuantitativo.

Adicional a lo anterior, las condiciones geográficas de este municipio lo exponen a un alto riesgo de tsunami, particularmente en las zonas de El Bajito y avenida La Playa. En esta última subsiste la mayoría de los hogares del municipio, y presenta ausencia de servicios públicos domiciliarios.

La zona de Brisas, asentamiento de origen informal, vecino al aeropuerto, que genera problemas de seguridad para la operación aérea y para la propia comunidad.

La situación habitacional de este municipio es angustiante y durante los últimos años el problema ha venido acrecentándose por el desplazamiento poblacional que se ha dado en el Departamento de Nariño y que afecta en mayor medida a este municipio. Nueve barrios en Tumaco están integrados por población que se ha visto forzada a abandonar sus tierras. Los desplazados se han asentado en zonas de bajamar, las cuales se inundan cuando sube la marea, ocasionando un problema social de proporciones considerables, que obliga al Estado a tomar medidas que permitan mitigar los riesgos de los pobladores y garantizarles su derecho a la vivienda digna¹.

La mayor parte de las viviendas en Tumaco se construyen con madera. Se levantan en pocos días, especialmente en zonas cercanas a corrientes de agua (mar o quebradas), lo que dificulta la conexión a servicios públicos por parte de las autoridades.

Para el momento del censo, el servicio de recolección de basura cubría al 37% de los hogares del municipio; el 63,28% restante de los hogares (23.518) disponía de diferentes maneras sus basuras al no contar con la prestación del servicio. Se destaca que el 22,62% (8.407) las arrojaba al patio de su casa y el 19,50% (7.247) las arrojaba a los caños aledaños o al mar.

De acuerdo con el mismo censo, el acueducto cubría en 2005 al 66,23% de los hogares (24.616) de Tumaco; sin embargo, solo el 30% lo recibía dentro de la casa y el 36% a través de una tubería cercana a ella. El 33.76% (12.548) no contaba con acueducto cerca de su casa. Las cifras anteriores describen un alto nivel de vulnerabilidad de la población a morbilidad relacionada con infecciones intestinales y respiratorias, y en general, a todas aquellas enfermedades que pueda generar la acumulación de basuras y ausencia de acueducto. Las cifras hacen suponer altos costos en atención de enfermedades para el presupuesto del municipio, con consecuencias sobre las

¹ Instrumentos para la formulación del proyecto de vivienda de interés social nacional en San Andrés de Tumaco -Subcontrato MIDAS-P-01122-08-C-653 julio de 2009.

metas deseables de cobertura para alcanzar niveles superiores de mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes del municipio.

En febrero de 2009, la oficina del Sisbén de Tumaco reportaba 166.510 personas en su base de datos, de las que el 90.45% se encontraba en nivel 12 y el 8.16% en nivel 2. Cerca de 24.000 personas (14.4%) forman parte del régimen contributivo. Estas cifras evidencian el nivel de pobreza de la población y una gran dependencia de los subsidios en los servicios de salud.

El municipio de Tumaco cuenta con dos hospitales que lideran la red de atención pública en salud: Hospital San Andrés de Tumaco (de segundo nivel) y el Hospital Divino Niño (de primer nivel). Este último conforma una red a través de 5 puestos de salud en la zona urbana y 16 en la zona rural. Por su parte, el Hospital San Andrés debe prestar sus...

Las siguientes imágenes muestran las precarias condiciones que en materia de vivienda subsisten en el municipio de Tumaco:



Tumaco_nariño.gov.co

La escasez de vivienda configura una grave ausencia de los elementos esenciales para la subsistencia y desarrollo personal de la población municipal, por ello es responsabilidad del Estado normalizar este desajuste social y tratar de atenuar las desventajas con que se encuentran las familias carentes de vivienda, dotándolos de herramientas jurídicas necesarias para alejar su situación de desventaja estructural y coyuntural.

Dichas herramientas deben tener como finalidad la normalización de su situación de vida buscando que mediante la habilitación de suelo para la construcción de vivienda urbana se les garantice esta necesidad básica de manera no solo eficiente, sino eficaz, amparando así los derechos constitucionales de los perturbados².

En la muestra de 379 viviendas se encontraron entre una y quince personas viviendo en ellas. Contaban con una o dos habitaciones. La figura 1 muestra que en la mayor parte de ellas viven entre 5 y 6 personas. Las viviendas con 4 y 7 personas tienen participación similar, 14%.



barulegazette.com

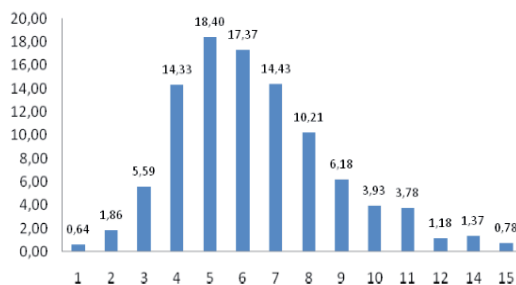


Asentamiento Brisas. Zona con disposición inadecuada de basuras-



destinonomada.com

Figura No 1.
Personas por predio. Participación

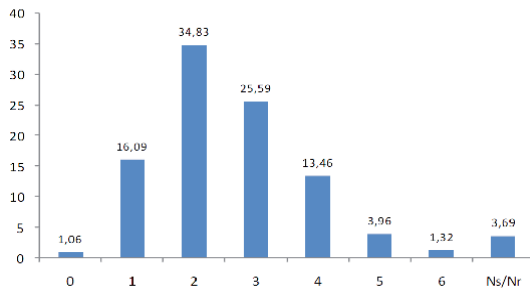


Fuente: Procuraduría General de la Nación, Colección Derecho civil No 9, 2008.

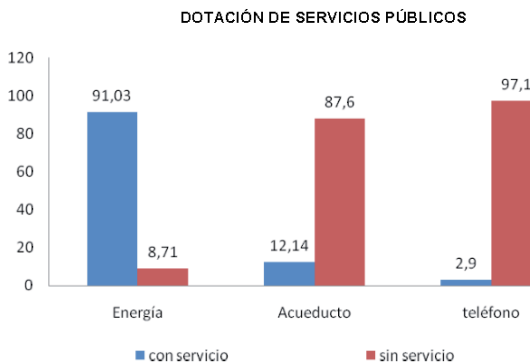
La relación de camas por personas es muy baja, lo que unido al número de personas por vivienda supone un problema de hacinamiento: en cerca del 60% de las viviendas viven entre 5 y 8 personas y en el 50% se encuentran solo dos camas, en máximo dos habitaciones. El 16% cuenta con una sola cama, lo cual significa que buena parte de los hogares con tres o cuatro miembros puede estar durmiendo en una sola cama. Ahora bien, el 34,83% de los hogares cuenta con dos camas, pero en esta situación se encuentran hogares hasta con 6 personas.

² Instrumentos para la formulación del proyecto de vivienda de interés social nacional en San Andrés de Tumaco -Subcontrato MIDAS-P-01122-08-C-653 julio de 2009. Fuente Estudio de la Procuraduría General de la Nación.

Figura No 3
Número de camas por vivienda. Participación



Las viviendas de la zona de la playa cuentan en un alto porcentaje con servicio de energía (91,03%), aunque muchos encuestados manifestaron tenerla a partir de conexión fraudulentas. El 87% no tiene acueducto y el 12% manifiesta tenerlo a través de mangueras informales. En suma, los servicios públicos conectados son mínimos en la zona de vivienda palafítica de la playa.



EL DERECHO A LA VIVIENDA

La vivienda es un Derecho Humano reconocido como tal desde 1948, con la Declaración Universal de los Derechos Humanos (artículo 25), a partir de allí, cualquier Nación que se precie de ser un Estado preocupado por sus ciudadanos tiene la obligación de reconocer el derecho a la vivienda como primordial e intrínseco, reconociendo que su implementación en el desarrollo social es clave para lograr una equidad y un bienestar nacional.

En nuestro país el derecho a la vivienda fue incluido en la constitución de 1991 mediante la redacción del artículo 51, según el cual *todos los colombianos tienen derecho a una vivienda digna*. Dicho artículo no solo se limita a reconocer el derecho, sino que impone al Estado **la obligación de promover planes de vivienda de interés social, y sistemas adecuados de financiación.**

Este reconocimiento Constitucional encuentra sustento en la necesidad básica imprescindible que tienen los individuos de vivir con dignidad y seguridad, a desarrollar libremente la propia personalidad. Su vulneración pone en entredicho la integridad física y mental de las personas, su vida privada y familiar, y su libertad de residencia. La ausencia de una vivienda digna afecta la salud, el medio ambiente, tanto en términos individuales como colectivos,

y menoscaba el derecho al trabajo, a la educación e incluso a la participación.

En la Sentencia T-495 de 1995, M. P. Vladimiro Naranjo Mesa la Corte Constitucional mencionó:

“El derecho a la vivienda digna se encuentra consagrado en el artículo 51 de la Constitución Política. Dicha norma le impone al Estado la responsabilidad de fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo el derecho en favor de todos los colombianos y de promover planes de vivienda de interés social, sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de dichos planes”.

Por lo anterior, considero que con la aprobación de este proyecto de ley se está cumpliendo el deber universal y constitucional de garantizar a la población una vivienda digna.

ANTECEDENTES LEGALES DEL CASO PARTICULAR

El artículo 166 del Decreto-ley 2324 de 1984 define como bienes de uso público las playas, los terrenos de bajamar y las aguas marítimas, los cuales son intransferibles a cualquier título a los particulares, quienes solo pueden obtener concesiones, permisos o licencias para su uso y goce de acuerdo a la ley y a las disposiciones del decreto.

Según el artículo 5° de la Ley 9ª de 1989, los terrenos de bajamar se consideran espacio público y por ello son inalienables, imprescriptibles e inembargables en los términos de la Constitución Nacional.

Por su parte, el artículo 43 de la Ley 1ª de 1991 establece que ninguna autoridad puede conceder permisos para la construcción de vivienda en las playas marítimas.

Durante muchos años en Tumaco se han hecho rellenos técnicos en los terrenos de bajamar y se han construido viviendas.

Si bien estos inmuebles no han perdido su vocación de uso público, se encuentran consolidados desde el punto de vista urbanístico. Esto se debe, principalmente, a que cuando entró en vigencia la prohibición del uso de los terrenos de bajamar para construcción de vivienda, mucha área ya había sido confinada, rellena y adecuada para la construcción de vivienda, en la mayoría de los casos, por expresa autorización de las autoridades competentes.

Con este actuar, el Estado creó una situación de expectativa favorable para la población de Tumaco, la que durante largo tiempo edificó, al amparo de la normatividad estatal, las tareas necesarias para que las condiciones del suelo les permitieran suplir el acceso a la vivienda.

Por ello, este proyecto busca honrar no solo el derecho constitucional mencionado en las líneas que anteceden, sino la responsabilidad que tácitamente aceptó el Estado al amparar las acciones que se desarrollaron en este municipio para permitir la urbanización del suelo, que a su vez permita la realización de proyectos de vivienda.

Así mismo, la iniciativa del Proyecto de Interés Social Nacional de San Andrés de Tumaco es un proyecto de iniciativa pública en trámite, en etapa de formulación en el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, que tiene por objeto

habilitar suelo para la construcción de aproximadamente 1.400 viviendas de interés social en un área de aproximadamente 32 ha, viviendas destinadas a la reubicación de hogares ubicados en asentamientos en zonas de alto riesgo.

ANTECEDENTES DEL PROYECTO

Mediante el Documento Conpes 3583 de 2009 “Lineamientos de política y consolidación de los instrumentos para la habilitación de suelo y generación de oferta de vivienda” se declaró de importancia estratégica para el país el Proyecto de Interés Social Nacional, con el propósito de viabilizar la asignación de recursos del Gobierno Nacional para su adecuada y rápida ejecución. Así mismo, se definieron recursos por 21.000 millones de pesos para el proyecto de vivienda (18.000 millones Nación, 2.500 millones Aerocivil, 500 millones aporte local).

Previo a esa declaratoria, en el año 2005 este Ministerio y Corponariño asistieron técnicamente al municipio de Tumaco en el proceso de revisión del Plan de Ordenamiento Territorial, incorporando el tema de amenazas y riesgos y de manera articulada con la Dirección General Marítima (Dimar) y el Observatorio Sismológico del Suroccidente (Osso).

Además de estos, diversas entidades se hallan involucradas en el desarrollo de este proyecto: La Aeronáutica Civil y la Alcaldía de Tumaco celebraron en 2005 el Convenio Interadministrativo que tuvo por objeto “Mejorar la infraestructura aeroportuaria en el aeropuerto de Tumaco”, convenio a través del que se buscaba gestionar la reubicación de población asentada en predios de Aerocivil, en el área de aeropuerto.

Por otra parte, la Alcaldía de Tumaco, el Fondo Nacional de Vivienda y el Inurbe, en liquidación, celebraron en el año 2006 un convenio interadministrativo con el objeto de “(...) hacer efectivo el apoyo estatal permitido a fin de que el municipio estructure acorde con su POT proyectos de VIS para amortiguar el alto déficit habitacional (...) así como para efectuar reubicaciones de habitantes que se encuentren en zonas de alto riesgo no mitigable (...)”.

A partir de estos antecedentes, este Ministerio anunció el Proyecto de Interés Social Nacional Reubicación de hogares ubicados en asentamientos en zonas de alto riesgo en San Andrés de Tumaco (Nariño) a través de la Resolución 316 del 18 de febrero de 2009.

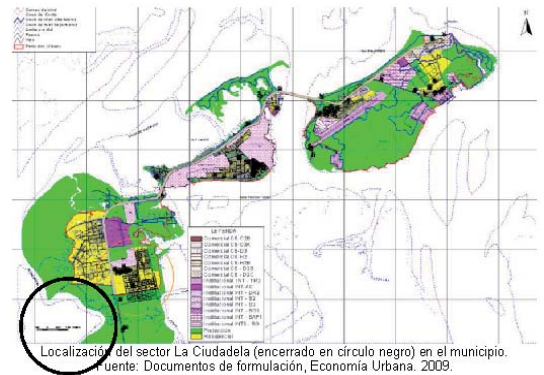
Como parte del proceso de formulación del Proyecto y con la cooperación de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) a través del programa MIDAS, se ejecutó el subcontrato MIDAS-P-01122-08-C-653, desarrollado en 2009 con la firma Economía Urbana, que tuvo por objeto brindar asistencia técnica al MAVDT para la formulación técnica, social y financiera del Proyecto de San Andrés de Tumaco y que se llevó a cabo en el marco del contrato “Diseño Técnico y formulación de políticas para Proyectos de Interés Social Nacional”.

LOCALIZACIÓN DEL PROYECTO

El proyecto de vivienda se localiza en suelo continental del municipio de Tumaco, en el sector La Ciudadela; en la Calle 31 por Carrera 33 del muni-

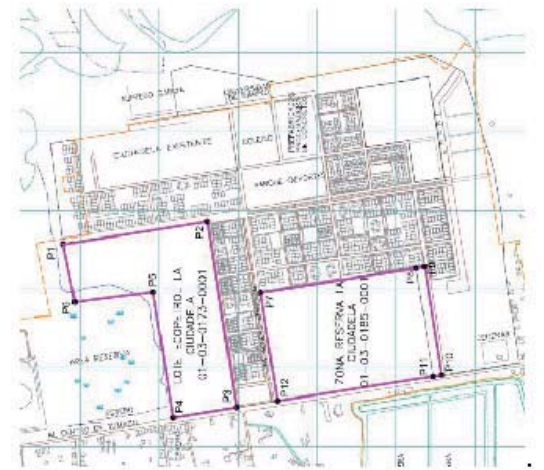
pio de San Andrés de Tumaco, con acceso por la vía Tumaco-Pasto.

Mediante la Resolución 316 de 2009 se anunciaron 4 predios localizados en 3 sectores de la ciudad: La Mariposa, Saleyho y La Ciudadela. Los dos primeros fueron descartados debido a las inundaciones que se presentaron en los mismos en febrero de 2009, de acuerdo con el estudio de Economía urbana ya citado en este documento. De esta forma se seleccionaron los predios anunciados en el sector de la ciudadela, sobre los que se adelanta la formulación. Cabe resaltar que el mismo estudio redefine el área de planificación, incluyendo suelo localizado en el mismo sector, con el objeto de completar la planificación de la pieza urbana de la Ciudadela.



Localización del sector La Ciudadela (encerrado en círculo negro) en el municipio. Fuente: Documentos de formulación, Economía Urbana, 2009.

Predios anunciados como Proyecto de Interés Social Nacional, sobre los que se cuenta con información predial, como se muestra abajo:



Áreas con identificación predial. Fuente: Resolución Número 316 del 18 de febrero de 2009 por medio de la cual se anunció el Proyecto de Vivienda en Tumaco.

PREDIO	PREDIAL
LOTE ECOPETROL LA CIUDADELA	01-03-0173-0001-000
ZONA DE RESERVA CIUDADELA	01-03-0165-0001-000

Identificación predial. Fuente: Resolución Número 316 del 18 de febrero de 2009 por medio de la cual se anunció el Proyecto de Vivienda en Tumaco.

En los siguientes plano y tabla se muestran las coordenadas que delimitan cada uno de los polígonos que componen el proyecto:



Polígonos que componen el Proyecto de Vivienda
Fuente: Documentos de formulación, Economía Urbana. 2009.

De los honorables Parlamentarios,

Juan Lozano Ramírez,
Senador.

SENADO DE LA REPÚBLICA

Secretaría General

(art. 139 y s.s. Ley 5ª de 1992)

El día 15 del mes de marzo del año 2011 se radicó en la Plenaria del Senado el Proyecto de ley número 227, con todos y cada uno de los requisitos constitucionales y legales por honorable Senador *Juan Lozano Ramírez*.

El Secretario General,

Emilio Otero Dajud.

SENADO DE LA REPÚBLICA
SECRETARÍA GENERAL

Tramitación de leyes

Bogotá, D. C., 15 de marzo de 2011

Señor Presidente:

Con el fin de que se proceda a repartir el **Proyecto de Ley número 227 de 2011 Senado**, por el cual se establecen algunos predios como bienes baldíos, me permito pasar a su despacho el expediente de la mencionada iniciativa que fue presentada en el día de hoy ante Secretaría General. La materia de que trata el mencionado proyecto de ley es competencia de la Comisión Tercera Constitucional Permanente, de conformidad con las disposiciones reglamentarias y de ley.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PRESIDENCIA DEL HONORABLE
SENADO DE LA REPÚBLICA

Bogotá, D. C., 14 de marzo de 2011

De conformidad con el informe de Secretaría General, dese por repartido el proyecto de ley de la referencia a la Comisión Tercera Constitucional y envíese copia del mismo a la Imprenta Nacional con el fin de que sea publicado en la *Gaceta del Congreso*.

Cumplase.

El Presidente del honorable Senado de la República,

Armando Benedetti Villaneda.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Otero Dajud.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE PROYECTO DE LEY NÚMERO 137 DE 2010

por la cual se exalta la memoria del eminente jurista doctor Benjamín Irigorri Díez.

Doctor

CAMILO ROMERO

Vicepresidente Comisión Segunda Constitucional
Honorable Senado de la República
Ciudad.

Apreciado Presidente:

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión Segunda del Senado de la República y con fundamento en los artículos 150, 153 y 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito rendir ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 137 de 2010 Senado**, por la cual se exalta la memoria del eminente jurista doctor Benjamín Irigorri Díez, en los siguientes términos:

OBJETIVO

El presente proyecto de ley tiene como objeto rendir homenaje a la memoria del ilustre maestro de la ciudad de Popayán el maestro Benjamín Irigorri

Díez, en cuya labor se destaca que bajo su rectoría en la Universidad del Cauca, una de las más reconocidas del país, logró el estatus de establecimiento público de orden nacional.

JUSTIFICACIÓN

La universidad es formidable núcleo de construcción de sociedad, cultura y saber. Y siendo la del Cauca pionera y líder de dicha tarea en la región suroccidental de la nación, corresponde al Congreso de la República asociarse a conmemoraciones que honran la memoria de los forjadores de ese noble propósito, como ocurre con el centenario del nacimiento en Popayán del Maestro Benjamín Irigorri Díez, cuyo meritorio y virtuoso periplo vital, siempre al servicio de la justicia, el derecho y el arte, impone exaltar su memoria como humanista, ciudadano y servidor público ejemplar.

Exaltación que no se puede reducir al reconocimiento formal, sino que exige acciones materiales concretas, encaminadas a preservar uno de los legados del doctor Irigorri Díez, patrimonio de la academia nacional: el Instituto de Ciencias Penales de la Facultad de Derecho de la Universidad del Cauca, transformado hoy en Instituto de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Socioeconómicas.

El Congreso de la República, facultado por el canon 150-15 del Estatuto Constitucional y en ejercicio de sus atribuciones legislativas, honra la memoria del ciudadano Benjamín Iragorri Díez, quien prestó invaluable servicios a nuestro país.

PROPOSICIÓN:

Por lo anteriormente expuesto solicitamos a la honorable Comisión Segunda dar primer debate al **Proyecto de Ley número 137 de 2010 Senado**, por la cual se exalta la memoria del eminente jurista doctor Benjamín Iragorri Díez, de acuerdo al texto del proyecto original.

Guillermo García Realpe,

Honorable Senador de la República.

por la cual se exalta la memoria del eminente jurista doctor Benjamín Iragorri Díez.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Exáltase la memoria del jurista doctor Benjamín Iragorri Díez, tres veces Rector de la Universidad del Cauca, gestor de su nacionalización, Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas y Sociales, fundador del Instituto de Ciencias Penales, Profesor Emérito y cofundador del Conservatorio de Música; Juez Superior, Magistrado del Tribunal Superior de Popayán, Magistrado del Tribunal Contencioso Administrativo del Cauca, Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia; ilustre humanista,

tratadista de derecho penal, historiador, músico virtuoso y escritor prolífico.

Artículo 2°. La Universidad del Cauca erigirá un busto del Profesor Benjamín Iragorri Díez que se exhibirá permanentemente en las instalaciones de la Biblioteca de la Facultad de Derecho, *la cual llevará su nombre*, con la siguiente inscripción: *“El Congreso de Colombia y la Universidad del Cauca honran la memoria del Maestro Benjamín Iragorri Díez”*.

Artículo 3°. Una selección de las obras del Profesor Benjamín Iragorri Díez será publicada por la Facultad de Derecho de la Universidad del Cauca.

Artículo 4°. Cada tres años se realizará en la Facultad de Derecho de la Universidad del Cauca una jornada para conmemorar la vida y obra del Profesor Benjamín Iragorri Díez, con participación de la comunidad académica y el foro nacional, y énfasis en el análisis y debate de temas de derecho penal contemporáneo.

Artículo 5°. Créase el Instituto de Investigaciones Jurídicas, Políticas y Socioeconómicas de la Facultad de Derecho de la Universidad del Cauca, el cual tendrá por objeto realizar estudios en dichas materias, con el propósito de profundizar en el conocimiento de nuestra realidad cambiante y plantear propuestas de solución a su problemática, adelantar labores de formación académica, capacitación investigativa, prestación de servicios, asesoría técnica y divulgación de resultados.

Artículo 6°. Esta ley rige desde su promulgación.

COMENTARIOS

COMENTARIOS DE LA DIRECTORA DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, DOCTORA ELIZABETH RODRÍGUEZ TAYLOR, AL PROYECTO DE ACTO LEGISLATIVO NÚMERO 015 DE 2010 SENADO, 147 DE 2010 CÁMARA

por medio del cual se adiciona de forma transitoria el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

Bogotá, D. C.

Doctor

CARLOS ALBERTO ZULUAGA

Presidente

Cámara de Representantes

Congreso de la República

Ciudad.

Referencia: Proyecto de Acto Legislativo número 015 de 2010 Senado, 147 de 2010 Cámara, por medio del cual se adiciona de forma transitoria el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia.

Respetado señor Presidente:

De manera atenta, y en desarrollo de las competencias dadas a este Departamento Administrativo en el Decreto 188 de 2004, me permito presentar los siguientes comentarios al proyecto de acto legislativo

vo de la referencia que se encuentra agendado para cuarto debate primera vuelta, así:

El constituyente de 1991 dedicó varios artículos a la regulación del empleo público, a la carrera administrativa y los articuló con otros principios fundamentales como son la igualdad (artículo 13), el trabajo (Preámbulo), y al acceso a los cargos públicos en igualdad de condiciones (artículo 40-7).

Así mismo, consagró en el artículo 125 que los empleos de los órganos y entidades del Estado son de carrera, con las excepciones que señala la misma constitución y las que prevea la ley, y, **que el ingreso, el ascenso y la permanencia se harán de manera exclusiva con base en el mérito.**

Creó sistemas especiales de carrera para algunos organismos, incluyendo como principio rector de cada carrera **el mérito**, es así como en el artículo 253 señala que a la Fiscalía el ingreso se hará por carrera, en el artículo 268 señala que la ley determinará un régimen especial de carrera administrativa para la **selección por mérito**, de los funcionarios de la Contraloría, lo mismo señaló para los empleados de la Procuraduría, en el artículo 279. Adicionalmente, mediante el Acto Legislativo 1 de 2003, se modifica el artículo 266 de la C. P., se dota a la Registraduría de un sistema especial de carrera, **en el cual se reitera que a la misma se ingresará exclusivamente por concurso de méritos.**

Como puede observarse, el Constituyente de 1991 condicionó el ingreso a los cargos públicos a la previa comprobación de mérito y calidades de los aspirantes, principio que guarda plena armonía con los artículos 2° y 209 de la C. P., los cuales señalan que la función administrativa debe estar dirigida a satisfacer el interés general.

En el año de 2008, mediante el Acto Legislativo 001 se buscaba inscribir de manera extraordinaria y sin necesidad de concurso público a los servidores que a la fecha de publicación de la Ley 909 del 2004 estuviesen ocupando cargos de carrera vacantes de forma definitiva en calidad de provisionales o de encargados del sistema general de carrera, siempre y cuando cumplieran las calidades y requisitos exigidos para su desempeño en el momento de comenzar a ejercerlo, y que a la fecha de la inscripción extraordinaria continúen desempeñando dichos cargos de carrera.

Este Acto legislativo fue declarado inexecutable por la Corte Constitucional en Sentencia C-588 del 27 de agosto de 2009, en la cual, reiterando sus pronunciamientos sobre el ingreso al empleo público por mérito, señaló lo siguiente:

“La mención de una inscripción ‘extraordinaria’, prevista en el artículo 1° del Acto Legislativo 01 de 2008, llama la atención sobre la existencia de un régimen ordinario que deja de aplicarse y que es el régimen de carrera establecido en el artículo 125 de la Constitución que tiene carácter de principio constitucional y de regla general que solo admite las salvedades contempladas en su propio texto e impone interpretarlas restrictivamente, introduciéndose así una excepción al régimen general de carrera administrativa, distinta de la que claramente surge del contenido del artículo 125 superior; excepción que afecta algunos otros elementos del régimen de carrera, al igual que suspende efectos de algunas disposiciones superiores, sin que dicha suspensión se encuentre prevista en una regulación legal-constitucional, lo cual es susceptible de configurar una nueva forma de sustitución de la carta, además de propiciar modificaciones tácitas con menoscabo del status constitucionalmente reconocido y asegurado a todos los asociados, sin distinción.

(...)

La Corte Constitucional ha afirmado, con base en las previsiones constitucionales, que la carrera administrativa, en cuanto instrumento más adecuado ideado por la ciencia de la administración para el manejo del elemento humano en la función pública es la regla general que admite las excepciones expresamente contempladas en la misma disposición superior glosada, y su aplicación como mecanismo para el acceso al empleo público, tiene plena justificación. Asimismo, dentro de la estructura institucional del Estado colombiano, la carrera administrativa es, un principio constitucional, y como tal una norma jurídica superior de aplicación inmediata, que contiene una base axiológico-jurídica de interpretación, cuyo desconocimiento vulnera la totalidad del ordenamiento constitucional y, por lo mismo, una de las garantías cuyo desconocimiento podría acarrear la sustitución de la Constitución, cuando se la desconoce en conjunto con otras ga-

rantías constitucionales, y en el caso presente, la carrera administrativa no constituye un referente aislado, pues sus relaciones con distintos contenidos constitucionales se despliegan en tres órdenes, relativos al cumplimiento de los fines del Estado, a la vigencia de algunos derechos fundamentales y al respeto del principio de igualdad, todo lo cual demuestra que en el caso que ahora ocupa la atención de la Corte, la carrera administrativa constituye un eje definitorio de la identidad de la Constitución y que su ausencia trastoca relevantes contenidos de la Carta adoptada en 1991.

(...)

De conformidad con la interpretación realizada por la Corte Constitucional, la carrera administrativa se fundamenta única y exclusivamente en el mérito y la capacidad del funcionario público, mérito que, en tanto elemento destacado de la carrera administrativa, comparte el carácter de regla general que a esta le corresponde, siendo en consecuencia el mérito el factor definitorio para el acceso, permanencia y retiro del empleo público y, en esa medida, el artículo 125 Superior establece el criterio del mérito como regla general. Estrechamente vinculado al mérito se encuentra el concurso público, que el Constituyente previó como mecanismo para establecer el mérito y evitar que criterios diferentes a él sean los factores determinantes del ingreso, la permanencia y el ascenso en carrera administrativa, constituyéndose el concurso en un instrumento que garantiza la selección fundada en la evaluación y la determinación de la capacidad e idoneidad del aspirante para desempeñar las funciones y asumir las responsabilidades propias de un cargo, e impedir que prevalezca la arbitrariedad del nominador y que, en lugar del mérito, favorezca criterios subjetivos e irrazonables. La jurisprudencia constitucional, también ha manifestado que se quebranta la igualdad cuando se permite el acceso automático a la carrera administrativa, esto es, cuando a determinadas personas se les autoriza el ingreso a la carrera sin necesidad de pasar por un proceso orientado a valorar sus capacidades o méritos y con fundamento en la sola circunstancia de haber desempeñado en provisionalidad el cargo de carrera, y se quebranta por cuanto no tienen adquirido un derecho de ingreso a la carrera, ni siquiera por el simple hecho de haber ejercido el cargo por un periodo largo de tiempo”. (Subrayado y Negrilla fuera de texto).

De la jurisprudencia en cita, es claro que la Corte Constitucional al declarar inexecutable el Acto Legislativo 001 de 2008, que otorgaba a los empleados provisionales y en encargo la inscripción extraordinaria en la carrera administrativa sin previo concurso de méritos, reitera el criterio sobre que el acceso a la carrera administrativa se fundamenta única y exclusivamente en el mérito; por consiguiente, los empleados provisionales o en encargo deberán participar en los procesos de selección para adquirir sus derechos de carrera o para ascender en el mismo.

Ahora bien, el acto legislativo que va a ser discutido en la plenaria tiene la misma finalidad del Acto Legislativo 001 de 2008, por cuanto busca una inscripción extraordinaria para los empleados provisio-

nales o en encargo sin mediar un proceso de selección o concurso de mérito, simplemente reemplaza el concurso por la experiencia, lo cual, de acuerdo con lo señalado por la Corte Constitucional, contraría los principios básicos señalados en la Constitución.

Por lo anterior, de continuar el trámite del citado acto legislativo se generará un desgaste de la administración pública, en razón a que, en criterio de este departamento, los argumentos de inconstitucionalidad establecidos en la declaratoria de inexecutable del acto legislativo del 2008 se mantienen, y la Corte Constitucional al realizar la correspondiente revisión podrá reiterar los mismos razonamientos, y en consecuencia declarará su inexecutable.

Es de anotar que sobre la valoración de la antigüedad para los empleados provisionales como un beneficio para ser inscritos en carrera administrativa, se encontraba prevista en el artículo 56 de la Ley 909 de 2004, la cual establecía el reconocimiento de dicha experiencia en los procesos de selección. La citada disposición fue declarada inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-733 de 2005, entre otros, con los siguientes argumentos:

“... En efecto, todos los aspirantes deben concurrir en igualdad de condiciones aun respecto de quienes ocupan los cargos en provisionalidad, los que por tal condición no pueden ser tratados con privilegios o ventajas, así como tampoco con desventajas, en relación con el cargo que ocupan y al cual aspiran. Por lo tanto, todos los requisitos y acreditacio-

nes para el concurso deben exigirse en condiciones de igualdad para todos los aspirantes”.

Por las anteriores razones, de manera respetuosa solicito tener en cuenta los anteriores argumentos en el momento de la discusión del Acto Legislativo en referencia.

Cordialmente,

Elizabeth Rodríguez Taylor,
Directora Departamento Administrativo
de la Función Pública.

CONTENIDO

Gaceta número 84 - Martes, 15 de marzo de 2011	
SENADO DE LA REPÚBLICA	
	Págs.
PROYECTOS DE LEY	
Proyecto de ley número 226 de 2011 Senado, por medio de la cual se crea como obligatoria la Cátedra de Educación Ambiental y se dictan otras disposiciones.....	1
Proyecto de ley número 227 de 2011 Senado, por la cual se establecen algunos predios como bienes baldíos..	8
PONENCIAS	
Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 137 de 2010, por la cual se exalta la memoria del eminente jurista doctor Benjamín Iragorri Díez	13
COMENTARIOS	
Comentarios de la Directora del Departamento Administrativo de la Función Pública, doctora Elizabeth Rodríguez Taylor, al Proyecto de Acto legislativo número 015 de 2010 Senado, 147 de 2010 Cámara, por medio del cual se adiciona de forma transitoria el artículo 125 de la Constitución Política de Colombia	14